

ORDENANZA FISCAL N.º 25
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O
CONCEJALES DEL MUNICIPIO

Artículo 1º.- Fundamento legal y natural.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y más concretamente el artículo 20.5 del mismo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y la celebración de los mismos.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y la celebración de los mismos por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

— TARIFA ÚNICA: 130,00.-€

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas y bonificaciones.

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 60% en aquellos casos que al menos uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Municipio con una antigüedad mínima de dos años al tiempo de presentar la solicitud de tramitación del expediente.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 90% en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentre empadronado en el Municipio con una antigüedad mínima ambos de dos años al tiempo de presentar la solicitud de tramitación del expediente

La indicación de estas circunstancias se hará consta en el momento de presentar la solicitud, extremo este que será comprobado por los servicios municipales.

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la tasa conforme a lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y sólo en el caso de desistir en la celebración del matrimonio con al menos un día de antelación, se devengará el 50% de la tasa, con lo que en dicho caso podrán solicitar la devolución del 50% abonado.

Si no se desiste o no se comunica el desistimiento antes de la fecha reservada, y el matrimonio no se realiza por causas imputables a los contrayentes, no procederá devolución alguna.

Artículo 7º.- Régimen de declaración e ingresos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud de reserva de fecha y hora para su celebración, el justificante acreditativo de haber satisfecho el pago. Dicha reserva no se realizará sin dicha justificación. La realización material de los ingresos se efectuará Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOP y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Aprobación inicial Pleno 27 de octubre de 2015.
BOP N° 300 de fecha 31 de diciembre de 2015.